



Excmo. Ayuntamiento
de Socuéllamos
(C. Real)

ORDENANZA FISCAL Nº 17, REGULADORA DE LA TASA POR ACOMETIDAS A LAS REDES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL

En base a las facultades atribuidas por los artículos 4.1b y 106.1 de la ley 7/85 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local y en aplicación de los artículos 15 y siguientes de la ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Acometidas a las Redes de Abastecimiento y Saneamiento, la cual se regulará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/88.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

A) ACOMETIDA A LA RED DE ABASTECIMIENTO

Esta actividad comprende la ejecución de la obra completa por parte de este Excmo. Ayuntamiento e incluirá las siguientes actuaciones.

- 1- Excavación en zanja con rotura del pavimento necesario de acerado y calzada hasta conseguir cota suficiente para el alojamiento de la instalación de tubería y accesorios, así como para permitir los trabajos de entronque en la general.
- 2- Excavación para construcción de arqueta en acerado con tapa homologada.
- 3- Compactación de la base de la excavación.
- 4- Instalación de llave de registro en acerado.
- 5- Instalación de red de acometida mediante tubería de polietileno de diámetro variable según el caso.
- 6- Instalación de válvula de compuerta, válvula de esfera, collarín de fundición de toma previa perforación en carga de la red general, así como accesorios de latón.

- 7- Recubrimiento de tubería con cama de arena.
- 8- Prueba de carga de la instalación efectuada.
- 9- Relleno de zanja con zahorra natural ó artificial compactada libre de gruesos.
- 10- Vertido, vibrado y extendido a regla de solera de hormigón.
- 11- Reposición de pavimento de acerado conforme al tipo de pavimento existente en el acerado y en otro caso conforme a modelo municipal.
- 12- Reposición de pavimento de calzada conforme al tipo de pavimento existente en la calzada.

B) ACOMETIDA A LA RED DE SANEAMIENTO.

Esta actividad comprende la ejecución de la obra completa por parte de este Excmo. Ayuntamiento e incluirá las siguientes actuaciones:

- 1.-Excavación en zanja con rotura del pavimento necesario de acerado y calzada hasta conseguir cota suficiente para el alojamiento de la instalación de tubería y accesorios, así como para permitir los trabajos de entronque en la general.
- 2.-Excavación para construcción de arqueta sifónica en acerado.
- 3.- Excavación para construcción de arqueta en entronque con red general.
- 4.- Compactación de la base de la excavación.
- 5.- Construcción de arquetas sifónica y de entronque.
- 6.- Dotación de solera de hormigón en masa para regularización del fondo de la excavación y formación de pendiente.
- 7.- Instalación de red mediante tubería de hormigón vibropresado con enchufe de campana y sección variable según el caso.
- 8.- Prueba de estanqueidad de la red instalada.
- 9.-Relleno de zanja con zahorra natural ó artificial compactada libre de gruesos.



Excmo. Ayuntamiento
de Socuéllamos
(C. Real)

10.- Vertido, vibrado y extendido a regla de solera de hormigón.
en masa tanto en calzada como en acerado.

11.- Reposición de pavimento de acerado conforme al tipo de pavimento
existente en el acerado y en otro caso conforme a modelo municipal.

12.- Reposición de pavimento de calzada conforme al tipo de pavimento
existente en la calzada.

ARTÍCULO 3. - SUJETO PASIVO

A) Es Sujeto Pasivo de la tasa por acometidas a las redes de abastecimiento y saneamiento aquel que solicite la realización de la actividad administrativa por la cual resulta beneficiado de un modo particular.

B) En todo caso serán responsables los ocupantes o usuarios de las fincas del termino municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, arrendatarios, usufructuarios.

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.

A) ACOMETIDA CON RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

1.- Conexión Ø 25 con red abastecimiento, incluida construcción de arqueta registrable

A.1.1 Hasta 1 metro lineal de red de acometida Ø 25	150,93 €
A.1.2 Por cada metro lineal o fracción adicional de red de acometida Ø 25	28,99 €

2.- Conexión Ø 32 con red abastecimiento, incluida construcción de arqueta registrable

A.2.1 Hasta 1 metro lineal de red de acometida Ø 32	151,34 €
A.2.2 Por cada metro lineal o fracción adicional de red de acometida Ø 32	29,40 €

3.- Conexión Ø 40 con red abastecimiento, incluida construcción de arqueta registrable

A.3.1 Hasta 1 metro lineal de red de acometida Ø 40	151,56 €
A.3.2 Por cada metro lineal o fracción adicional de red de acometida Ø 40	29,63 €

4.- Conexión Ø 50 con red abastecimiento, incluida construcción de arqueta registrable

A.4.1 Hasta 1 metro lineal de red de acometida Ø 50	151,77 €
A.4.2 Por cada metro lineal o fracción adicional de red de acometida Ø 50	29,83 €

5.- Conexión Ø 63 con red abastecimiento, incluida construcción de arqueta registrable

A.5.1 Hasta 1 metro lineal de red de acometida Ø 63	152,63 €
A.5.2 Por cada metro lineal o fracción adicional de red de acometida Ø 63	30,69 €

B) ACOMETIDA CON RED DE SANEAMIENTO

1.- Conexión Ø 300 con red saneamiento, incluida construcción de arquetas registrables

B.1.1 Hasta 1 metro lineal de red de acometida Ø 300	421,71 €
B.1.2 Por cada metro lineal o fracción adicional de red de acometida Ø 300	97,45 €

2.- Conexión Ø 400 con red saneamiento, incluida construcción de arquetas registrables

B.2.1 Hasta 1 metro lineal de red de acometida Ø 400	429,98 €
B.2.2 Por cada metro lineal o fracción adicional de red de acometida Ø 400	105,72 €

C) ACOMETIDA CON RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DE SANEAMIENTO EN UNA SOLA ZANJA

1.- Conexión Ø 25 con red abastecimiento y Ø 300 con red saneamiento, incluida construcción de arquetas registrables

C.1.1 Hasta 1 metro lineal de red de acometida	509,02 €
C.1.2 Por cada metro lineal o fracción adicional de red de acometida	91,02 €

2.- Conexión Ø 25 con red abastecimiento y Ø 400 con red saneamiento, incluida construcción de arquetas registrables

C.2.1 Hasta 1 metro lineal de red de acometida	517,31 €
C.2.2 Por cada metro lineal o fracción adicional de red de acometida	99,31 €

3.- Conexión Ø 32 con red abastecimiento y Ø 300 con red saneamiento, incluida construcción de arquetas registrables

C.3.1 Hasta 1 metro lineal de red de acometida	509,93 €
C.3.2 Por cada metro lineal o fracción adicional de red de acometida	91,93 €

4.- Conexión Ø 32 con red abastecimiento y Ø 400 con red saneamiento, incluida construcción de arquetas registrables

C.4.1 Hasta 1 metro lineal de red de acometida	518,41 €
C.4.2 Por cada metro lineal o fracción adicional de red de acometida	100,41 €

5.- Conexión Ø 40 con red abastecimiento y Ø 300 con red saneamiento, incluida construcción de arquetas registrables

C.5.1 Hasta 1 metro lineal de red de acometida	510,31 €
C.5.2 Por cada metro lineal o fracción adicional de red de acometida	92,31 €



Excmo. Ayuntamiento
de Socuéllamos
(C. Real)

6.- Conexión Ø 40 con red abastecimiento y Ø 400 con red saneamiento, incluida construcción de arquetas registrables

C.6.1 Hasta 1 metro lineal de red de acometida	518,64 €
C.6.2 Por cada metro lineal o fracción adicional de red de acometida	100,64 €

7.- Conexión Ø 50 con red abastecimiento y Ø 300 con red saneamiento, incluida construcción de arquetas registrables

C.7.1 Hasta 1 metro lineal de red de acometida	510,51 €
C.7.2 Por cada metro lineal o fracción adicional de red de acometida	92,51 €

8.- Conexión Ø 50 con red abastecimiento y Ø 400 con red saneamiento, incluida construcción de arquetas registrables

C.8.1 Hasta 1 metro lineal de red de acometida	518,83 €
C.8.2 Por cada metro lineal o fracción adicional de red de acometida	100,83 €

9.- Conexión Ø 63 con red abastecimiento y Ø 300 con red saneamiento, incluida construcción de arquetas registrables

C.9.1 Hasta 1 metro lineal de red de acometida	510,73 €
C.9.2 Por cada metro lineal o fracción adicional de red de acometida	92,73 €

10.- Conexión Ø 63 con red abastecimiento y Ø 400 con red saneamiento, incluida construcción de arquetas registrables

C.10.1 Hasta 1 metro lineal de red de acometida	519,00 €
C.10.2 Por cada metro lineal o fracción adicional de red de acometida	101,00 €

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

ARTÍCULO 6. DEVENGO

La presente tasa se devenga, dando lugar a la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada en la fecha de notificación de la resolución del órgano competente autorizando llevar a cabo las correspondientes acometidas.

En todo caso se devengarán dichas tasas con la ejecución material de los enganches y acometidas con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente autorización, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 7. GESTIÓN

La presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, determinándose la base imponible por los técnicos municipales, de acuerdo con los metros lineales estimados del proyecto.

A la vista de las obras efectivamente realizadas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

En el caso de que la correspondiente autorización administrativa sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Las obras no darán comienzo hasta que el sujeto pasivo acredite el pago de la tasa, mediante presentación de la oportuna carta de pago emitida por Tesorería municipal.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

La ejecución de las obras necesarias para llevar a cabo la acometida a las redes de abastecimiento y saneamiento sin contar con la previa autorización municipal y sin haber abonado la correspondiente cuota tributaria será sancionada con multa de hasta 300,50 €, siendo de aplicación, además de lo previsto en esta Ordenanza, lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, en el Real- Decreto 1398/1993, de 4 de agosto y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación, y comenzará a aplicarse a partir de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.